

INFORMO: A la señora juez que existen respuestas por parte de las entidades Cootrachec, Secretaría de Educación del Municipio de Manizales y Secretaría de Movilidad de Manizales frente a las medidas cautelares decretadas en contra de los demandados. Va para decidir

Manizales, 15 de agosto de 2023

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, quince de agosto de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADOS:	JAVIER ANDRÉS OROZCO HERRERA EFRAÍN ANTONIO POSADA BETANCUR
RADICACIÓN:	170014003007-2023-00409-00

Se deja en conocimiento de la parte interesada, las respuestas de Cootrachec y la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales en donde informan sobre la efectividad de las medidas cautelares decretadas y de la Secretaría de Movilidad de Manizales en donde indican que no procede la inscripción del embargo del vehículo de placas CPB98E debido a que el demandado no es el propietario, para los fines pertinentes.

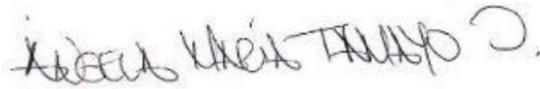
No existiendo medidas pendientes por perfeccionar se ordena que por secretaría se remitan las piezas procesales pertinentes al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad, a fin de que se proceda con la Notificación a la parte demandada, primeramente en la dirección electrónica reportada en la demanda, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; en subsidio en la dirección física reportada, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone, **REQUERIR** a la parte demandante para que esté atenta en la forma como se llevará a cabo la notificación en el Centro de Servicios y en caso de que sea necesaria la misma en la dirección física, deberá proceder con la remisión de la citación y la notificación por aviso, una vez le sean enviadas a su correo electrónico.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido

dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,



**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>121 DEL 16 DE AGOSTO DE 2023</u></p> <p>MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaria</p>

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac0b89f90c7663ce45e4092fdbce06a4c8110cdf2b4e6ab96ec0d92aa10e385**

Documento generado en 15/08/2023 02:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>